

ORDEN de la Consejería de Hacienda de 28 de diciembre de 1989, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad del presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma.

Dentro del proceso de informatización del sistema contable de la Comunidad Autónoma, iniciado con la Instrucción sobre Contabilidad de operaciones extrapresupuestarias, de fecha 3 de octubre de 1989 (B.O.R.M. de 20 de octubre), se hace necesario dar carta de naturaleza a los nuevos procedimientos y cuentas que esta aplicación supone.

Los artículos 1 y 2 del Decreto 23/89, de 16 de febrero, establecen la competencia en materia de Contabilidad de la Consejería de Hacienda, y el artículo 7 del mencionado Decreto, en su apartado c), le atribuye la elaboración y aprobación del Plan Contable de la Comunidad Autónoma, normas de aplicación y procedimiento, así como la naturaleza, número, estructura y requisitos de los registros contables.

En virtud de todo lo cual, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo único: Se aprueba la Instrucción de Contabilidad del Presupuesto de Ingresos de la Comunidad Autónoma de Murcia que figura como anexo a esta Orden, cuyas normas se aplicarán a partir del día 1 de enero de 1990 a la contabilización de todas las aplicaciones presupuestarias que se realicen en esta Comunidad Autónoma.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las normas contenidas en la Instrucción de Contabilidad que se aprueba por esta Orden.

ANEXO INSTRUCCIÓN DE CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

TITULO I

El sistema de contabilidad del presupuesto de ingresos

Capítulo I.- Principios generales del sistema.

1.- La Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos quedan sometidos al régimen de la Contabilidad Pública en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria.

El sometimiento al régimen de Contabilidad Pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, a la Asamblea Regional y al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

2.- La contabilidad de ejecución del Presupuesto de Ingresos se ajustará a las normas contenidas en esta Instrucción y a las que se dicten en desarrollo de la misma.

3.- Todos los actos u operaciones de carácter administrativo, civil o mercantil, con repercusión financiera, patrimonial o económica en general derivadas de la ejecución del Presupuesto de Ingresos tendrán su expresión contable en los libros de contabilidad, justificándose dichas anotaciones con los documentos origen de las operaciones, que, como norma general, serán los que se indican en el Capítulo I del Título II de la presente Instrucción.

4.- El ejercicio contable coincidirá con el ejercicio presupuestario.

5.- Las cuentas, estados y documentos que hayan de rendirse a la Asamblea Regional y al Tribunal de Cuentas, se formarán y enviarán anualmente.

Capítulo II.- Ambito de aplicación.

1.- Las disposiciones contenidas en la presente Orden serán de aplicación a la Comunidad Autónoma de Murcia y sus Organismos Autónomos.

Capítulo III.- El sistema de información contable.

Los asientos contables y el tratamiento de la información necesaria para la formación de estados y documentos pertinentes se obtendrán por los procedimientos y medios informáticos gestionados por el Centro de Informática e incluidos en el sistema de información contable de ejecución del presupuesto de ingresos.

Capítulo IV.- Competencias.

Corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las siguientes funciones:

1.- Como centro directivo de la Contabilidad Pública:

- a) La interpretación de las normas contenidas en la presente instrucción.
- b) Promover el ejercicio de la potestad reglamentaria, junto a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, en orden de la determinación de la estructura, justificación, tramitación, rendición de las cuentas y demás documentos relativos a la Contabilidad Pública, pudiendo dictar las Resoluciones a que se refiere el art. 58 de la Ley del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) Inspeccionar la contabilidad de los Organismos Autónomos y realizar comprobaciones mediante procedimientos de auditoría contable.

2.- Como centro gestor de la Contabilidad Pública:

- a) Examinar, formular, en su caso, observaciones y preparar las cuentas que hayan de rendirse a la Asamblea Regional y al Tribunal de cuentas.
- b) Desarrollar las contabilidades principales y auxiliares, de acuerdo con las normas contenidas en esta Instrucción.

Capítulo V.- Fines de la contabilidad.

El sistema de información contable del Presupuesto de Ingresos estará organizado de manera que permita cumplir los siguientes fines:

a) Registrar las operaciones presupuestarias siguientes:

- Los derechos reconocidos a favor del Tesoro Público Regional.
- Los ingresos realizados.
- Los derechos anulados.

b) Proporcionar respecto al Presupuesto de Ingresos la formulación y rendición de cuentas, estados y documentos que deban elaborarse y remitirse a la Asamblea Regional y al Tribunal de Cuentas.

c) Rendir la información económica y financiera que sea necesaria para la toma de decisiones.

d) Posibilitar el ejercicio de los controles de legalidad, financiero y de eficacia.

TITULO II DOCUMENTOS Y LIBROS

Capítulo I.- Documentos contables.

Sección 1º.- Normas generales

1.- Todo hecho susceptible de producir el nacimiento, modificación o cancelación de un derecho estará fundamentado en un documento justificativo.

2.- Con independencia de los justificantes que en cada caso sean exigibles, toda anotación contable deberá estar soportada en un documento contable.

3.- El sistema informático producirá los documentos contables, las anotaciones y los libros correspondientes tal como se establece en el Título III de la presente instrucción, modificando consecuentemente la situación de los archivos del sistema, manteniéndolos permanentemente actualizados.

Sección 2º.- Documentos contables del presupuesto de ingresos

Los documentos de contabilidad del Presupuesto de Ingresos son:

- Relaciones de derechos reconocidos.
- Relaciones de anulaciones de derechos.
- Mandamiento de ingreso.
- Propuesta de pago de devoluciones de ingresos.
- Orden de Pago de devoluciones de ingresos.

1) Relaciones de derechos reconocidos.

Los formatos de este documento figuran en el Anexo I.

2) Relaciones de anulaciones de derechos.

Los formatos de este documento figuran en el Anexo I.

3) Mandamiento de ingreso.

Constará de las siguientes partes:

- Mandamiento de ingreso propiamente dicho
- Carta de pago

La estructura de cada una de las partes, que será igual, responderá al siguiente esquema:

CABECERA: Reservará espacios para:

- Logotipo de la Comunidad Autónoma
- Identificación del documento
- Número de mandamiento de ingreso

PARTE CENTRAL: Reservará espacios para:

- Código numérico identificativo del Presupuesto y del concepto y literal del mismo.
- Texto libre explicativo de la operación importe del ingreso.
- Datos del sujeto que efectúa el ingreso, detallando nombre y apellidos y código de identificación.
- Espacios reservados para fechas, firmas y diligencias.

El modelo oficial de este documento figura en el Anexo II.

4) Propuesta de pago de devoluciones de ingresos

El modelo oficial de este documento figura en el Anexo III.

5) Orden de pago de devolución de ingresos

El modelo oficial de este documento figura en el Anexo III.

Capítulo II.- Libros de contabilidad.

Sección 1º.- Normas generales

1.- Los documento contables a que hace referencia el Capítulo I del presente Título deberán producir las anotaciones que correspondan en Libros de contabilidad, cuyo objeto será además, clasificar y sistematizar, de forma metódica y cronológica, todos los derechos contables que se produzcan.

2.- La relación de los asuntos y anotaciones que han de efectuarse en los libros que en este Capítulo se regula, se obtendrá por medios informáticos, y deberán ser posteriormente encuadrados y sellados por la Intervención General. Dichos libros llevarán en su primera hoja la siguiente diligencia:

“Diligencia: para hacer constar que el presente tomo ... que forma parte del libro consta de ... folios”. Esta diligencia deberá ir firmada por el Interventor General, debiendo constar la fecha en que la misma se practique.

3.- Los libros de contabilidad deberán ser llevados con claridad y exactitud, por orden de fechas, sin interpolaciones, raspaduras ni tachaduras. Deberán salvarse inmediatamente que se adviertan los errores u omisiones mediante las correspondiente anotaciones contables.

4.- Las anotaciones contables deberán ser hechas expresando los valores en pesetas.

5.- Los libros de contabilidad, así como los documentos justificativos de las correspondientes anotaciones, deberán conservarse debidamente ordenados para su revisión por el Tribunal de Cuentas.

Sección 2ª.- Libros de contabilidad principal del presupuesto de ingresos.

1.- Se habrán de llevar necesariamente los siguientes libros de contabilidad principal:

- Diario de Ingresos.
- General de Conceptos del Presupuesto de Ingresos.

2.- El Libro Diario de Ingresos registrará día a día todos los ingresos relativos al ejercicio de la actividad diaria, tanto si tienen incidencia presupuestaria como si no.

Al finalizar cada hoja, habrán de consignarse las cantidades acumuladas de todas las anotaciones efectuadas durante el día hasta el momento, indicándose asimismo dichas cantidades al comienzo de la hoja siguiente.

Al finalizar las anotaciones correspondientes al día, habrán de consignarse los siguientes datos:

- Total ingresos del día.
- Total acumulado hasta fin del día anterior.
- Total acumulado al fin del día.

Cada folio del libro Diario de Ingresos tendrá el formato que figura en el Anexo IV.

3.- El Libro General de Conceptos del Presupuesto de Ingresos recogerá los derechos reconocidos, recaudados y anulados de cada uno de los correspondientes conceptos, totalizando al final de cada mes las cantidades anotadas.

Al final de cada hoja habrán de consignarse las cantidades acumuladas de todas las anotaciones efectuadas hasta ese momento en dicho concepto en las columnas correspondientes. Los importes de final de cada hoja volverán a transcribirse al comienzo de la hoja siguiente.

Los folios del Libro General de Conceptos del Presupuesto de Ingresos tendrán los formatos que figuran en el Anexo IV.

Sección 3ª.- Libros de contabilidad auxiliar del presupuesto de ingresos.

- Registro de mandamientos de ingreso expedidos.
- Registro de propuestas de pago de devolución de ingresos expedidas.

Los folios de estos libros tendrán el formato que figura en el Anexo IV.

TITULO III OPERACIONES CONTABLES

Capítulo I.- La apertura de la contabilidad.

El primer día del ejercicio económico, y previa a cualquier anotación, se realizará la apertura de la contabilidad mediante la carga del Presupuesto de Ingresos aprobado por la Asamblea Regional, que realizará la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

Capítulo II.- Contabilidad del presupuesto de ingresos.

Sección 1ª.- Normas generales

1.- La contabilización de las operaciones de ejecución del presupuesto de ingresos se llevará a cabo con separación entre ejercicio corriente, ejercicio anterior y ejercicios previos al anterior.

2.- Al ejercicio corriente se imputarán todas aquellas operaciones que correspondan a derechos reconocidos en el ejercicio contable en curso.

3.- Al ejercicio anterior se imputarán todas aquellas operaciones que correspondan a derechos reconocidos en el ejercicio contable previo al corriente y que al comienzo del mismo se encontrarán pendientes de cobro.

4.- A los ejercicios previos al anterior se imputarán todas aquellas operaciones que corresponda a derechos reconocidos en ejercicios previos al inmediato anterior al corriente y que al comienzo del mismo se encontrarán pendientes de cobro.

Sección 2ª.- Reconocimiento de derechos a cobrar

1.- CONCEPTO

En la ejecución del Presupuesto de Ingresos el reconocimiento de derechos en el acto por el cual se realiza la anotación en cuentas de los derechos liquidados a favor del Tesoro Público Regional.

2.- MOMENTO DEL RECONOCIMIENTO

El reconocimiento de derechos, que en todo caso se aplicará al Presupuesto de Ingresos del ejercicio corriente, podrá efectuarse en dos momentos diferentes:

- a) Reconocimiento previo del ingreso (contraído previo): la contracción en cuentas del derecho correspondiente se realizará en base al documento acreditativo del mismo, independientemente de cuando se produzca el ingreso de éste.
- b) Reconocimiento simultáneo al ingreso (contraído recaudado): la contracción en cuentas del derecho correspondiente se realizará en base al documento acreditativo de su ingreso, en el momento de producirse éste.

3.- CONTABILIZACION.

- a) La contabilización del reconocimiento del derecho de contraído previo, en base al documento correspondiente, generará la anotación correspondiente en el Libro General de Conceptos del Presupuesto de Ingresos.
- b) La contabilización del reconocimiento del derecho de contraído simultáneo, en base al documento acreditativo del ingreso, generará asimismo la anotación correspondiente en el Libro General de Conceptos del Presupuesto de Ingresos.

Sección 3ª.- Anulación de derechos

La anulación de derechos se producirá cuando, en virtud de acuerdos administrativos, proceda cancelar total o parcialmente un derecho ya reconocido como consecuencia de alguna de las causas siguientes:

- a) Anulación de derechos pendientes de ingreso debiendo distinguirse entre otros:
 - Anulación de derechos por cancelación de liquidaciones
 - Anulación de derechos por insolvencias y otras causas
- b) Anulación de derechos ya ingresados que, en su caso, dará lugar a un expediente de devolución.
 - Anulación de derechos pendientes de ingreso.

La contabilización se realizará en base a los acuerdos de anulación de derechos que servirán a los expedientes de insolvencia, o a la baja de justificantes y generarán la anotación correspondiente en el Libro General de Conceptos del Presupuesto de Ingresos.

- Anulación de derechos ya ingresados.

La contabilización de las anulaciones de derechos ya ingresados se trata conjuntamente con las devoluciones de ingresos en la sección 5ª del presente Capítulo.

Sección 4ª.- Recaudación de derechos.

1.- Concepto.

En la ejecución del Presupuesto de Ingresos la recaudación supone la realización de los derechos liquidados a favor del Tesoro Público Regional y dará lugar a la entrada material o virtual de fondos en el mismo como consecuencia de la realización de ingresos presupuestarios.

2.- Aplicación contable de ingresos materiales.

Los ingresos que, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, hayan de efectuarse en las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma serán aplicados contablemente a los conceptos presupuestarios o extrapresupuestarios que correspondan. Si dicha aplicación no se conociera en el momento del ingreso, éstas quedarían transitoriamente aplicadas a cuentas extrapresupuestarias "pendientes de aplicación".

En base a los correspondientes justificantes, la Intervención General expedirá los oportunos mandamientos de ingreso mecanizados que serán dados por cobrados en el sistema a la vista del ingreso material, por el Servicio de Gestión de Cobros y Pagos de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

La aplicación contable definitiva de los ingresos realizados aplicados a cuentas extrapresupuestarias "pendientes de aplicación" se realizará por la Intervención General, en base a la información posteriormente obtenida, generándose mecanizadamente el correspondiente documento K de propuesta de pago junto a los oportunos mandamientos de ingreso, todos ellos en formalización (sin salida material de fondos) que serán definitivamente dados por pagados automáticamente por el Servicio de Gestión de Cobros y Pagos de la Dirección General de Presupuesto y Finanzas a la vista de las mismas, sin necesidad de propuesta, moción o justificante adicional.

3.- Aplicación contable de ingresos virtuales.

Se refiere esta operación a la aplicación al Presupuesto de Ingresos de derechos recaudados sin que exista un movimiento material de fondos en los casos de:

- Retenciones directas practicadas por la Administración con ocasión de la realización de pagos.
- Compensación de deuda.

En ambos casos, se trata en definitiva de la aplicación al Presupuesto de Ingresos de descuentos habidos en las órdenes de pagos o compensación de deudas, contabilización que se producirá de forma automática en el momento en que dichas órdenes sean satisfechas. Los mandamientos de ingreso correspondientes se justificarán con copia de la respectiva orden de pago.

La contabilización del cobro de los mandamientos de ingreso producirá las anotaciones correspondientes en el Libro Diario de Ingreso y en el Libro General de Conceptos del Presupuesto de Ingresos.

Sección 5ª.- Devolución de ingresos indebidos.

1.- Los pagos por devolución de ingresos tienen por finalidad el reintegro al interesado de cantidades ingresadas indebidamente en el Tesoro Público Regional.

2.- La expedición por parte de la Intervención General del Documento **K** de devolución de ingresos emitido para ejecutar el acuerdo de devolución enviado por la dependencia correspondiente, generará una anulación de derechos en el concepto presupuestario que se acreditó en el momento de reconocerse el derecho que ahora se devuelve.

3.- La realización del pago, introducido en el sistema por el Servicio de Gestión de cobros y Pagos de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, se reflejará con anotaciones en el Libro Diario de Pagos así como en el Libro General de Conceptos del presupuesto de Ingresos, agrupación de presupuesto corriente, minorando la recaudación correspondiente.

Sección 6ª.- Aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos.

El aplazamiento o fraccionamiento de derechos reconocidos no producirá anotación contable en libros de contabilidad, controlándose su concesión, número de plazos, vencimiento, etc., mediante el sistema informático.

Sección 7ª.- Procedimiento de apremio

Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin que se hubiera satisfecho la correspondiente deuda, se iniciará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva.

La iniciación del procedimiento de apremio no producirá ningún asiento en los libros de contabilidad, aunque el seguimiento y control de las certificaciones de descubierto correspondientes se efectuará mediante el sistema informático.

TITULO IV ESTADOS A RENDIR

Como Estados Resumen de las operaciones contables realizadas del Presupuesto de Ingresos, la Intervención General rendirá mensualmente un "Estado de ejecución del presupuesto de Ingresos", independientemente de la "Cuenta General de la Comunidad Autónoma" y de la "Cuenta de gestión de tributos cedidos", a rendir anualmente a la Asamblea Regional y al Tribunal de Cuentas.